



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA POR INCUMPLIR CON EL DEBIDO PROCESO LEGAL; OMITIR EL EJERCICIO DEL PRINCIPIO DE LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY; APLICACIÓN INCORRECTA DE LAS LEYES; EMPLEAR ARBITRARIAMENTE LA FUERZA PÚBLICA Y FALTAR A LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN AGRAVIO DE V1.

Expediente: CEDH/1/174/2018.

Victoria de Durango, Durango, 11 de enero de 2019.

### RECOMENDACIÓN No. 01/19.

LIC. JOSÉ LUIS RAMOS ZEPEDA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE  
VICTORIA, DGO.  
P R E S E N T E . -

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1**, por parte de **AR1**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados,

*"Protegiendo tus derechos con la fuerza de la confianza"*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y vistos los siguientes:

### ANTECEDENTES.

3. Con fecha 23 de febrero de dos mil dieciocho, **Q1** presentó queja ante este Organismo en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **V1**, atribuibles a **AR1**, basándose en los siguientes hechos:

*"Que siendo aproximadamente las 11:30 horas del día 23 de febrero de 2018, se presentaron tres agentes de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Guadalupe Victoria, Dgo., en mi domicilio ubicado en xxxxx, uno de ellos de nombre SP1, manifestando que traían un citatorio para llevarse a V1 ante AR1 informándoles que V1 no se encontraba toda vez que estaba en su lugar de trabajo en xxxxx, a lo que inmediatamente los agentes se trasladaron a ese lugar. Siendo aproximadamente las 12:00 horas llegaron por V1 y con lujo de prepotencia la sacaron de su lugar de trabajo para después ser presentada ante AR1 quien le señaló que consiguiera inmediatamente la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin más prorrogas ni promesas de pagar dicha cantidad, informándole además que tenía derecho a realizar una llamada para conseguir esa cantidad de dinero, por el adeudo que tenía acordado en el convenio privado con P1 por la prestación de un servicio de música. Posteriormente la privaron en forma ilegal de su libertad y la remitieron a los separos de dicho lugar, imponiéndole un arresto de 36 horas sin especificarle la falta administrativa correspondiente, lugar en el que permaneció aproximadamente 3 horas, después de múltiples gestiones y de pagar injustificadamente la multa de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Una vez que obtuvo su libertad AR1 le manifestó que si no conseguía la cantidad de dinero antes señalada a más tardar para el domingo 25 o lunes 26 de febrero del presente año se utilizaría nuevamente la fuerza pública para detenerla y remitirla en el momento que lo ordenara. Todo esto a pesar de tratarse de cuestiones o deudas de carácter civil, sin que AR1 tenga facultad legal, ni jurisdiccional para intervenir y privar ilegalmente de la*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO



*libertad de V1, ni mucho menos la de imponerle una injustificada multa por ello."*

4. Con fecha 26 de febrero de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de Q1a efecto de ratificar su queja; haciendo entrega en ese momento de copia simple de los siguientes documentos:

4.1. Un pagaré a la orden de P1, elaborado en el poblado Calixto Contreras el 12 de julio de 2017 signado por V1.

4.2. El oficio No. 0846 de fecha 23 de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual AR1 solicitó a SP2 se hiciera comparecer de manera forzosa a V1, mismo que se dio bajo el siguiente tenor:

*"Por este conducto se dispuso dirigir a Usted el presente oficio a fin de solicitarle, que en el auxilio de las funciones de este Juzgado Administrativo sea comparecido de manera forzosa ante este tribunal a V1 con domicilio conocido, en xxxxx, Dada la queja por abuso de confianza."*

4.3. El recibo signado por AR1 de fecha 03 de noviembre de dos mil diecisiete, con el número de folio 00185, por la cantidad de \$1,500.00 (Son un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de abono de convenio a P1.

4.4. Del convenio elaborado por AR1 y celebrado entre P1 y V1 de fecha 27 de septiembre de 2017, en el cual se establecieron las siguientes cláusulas:

*"V1 en este acto se compromete a regresar la cantidad de \$10,000.00 (son diez mil pesos 00/100 M.N.) de 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) que aparecen en el pagaré que firmó a P1, a más tardar el próximo 01 de noviembre de 2017, debiendo entregar \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) el 15 de octubre del mismo 2017 ante este H. Juzgado."*

*Los comparecientes se obligan a respetar este convenio en todo y para su ejecución forzosa acuerdan que en el incumplimiento de V1 le generara una multa de \$300.00 (son trescientos pesos 00/100 m. n.) a favor de la presidencia municipal o servicio a favor de la comunidad. Además este H. Juzgado deja a salvo los derechos de los comparecientes para hacerlos valer en la totalidad de*

*"...y no los derechos con la fuerza de tu confianza"*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

*\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m. n) que es la cantidad que aparece en el documento mercantil, haciéndolo por la vía y medios que las leyes del estado de Durango y las demás aplicables al caso así lo prevean pudiendo acudir a los tribunales de la competencia por razón de su domicilio, materia y monto exigible para el caso de incumplimiento de estos acuerdos."*

4.5. El recibo No. 009202 ante la Dirección Municipal de Finanzas y Administración de Guadalupe Victoria, Dgo., de fecha 23 de febrero de 2018 por concepto de ingreso de multa administrativa, a nombre de **V1**, por la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

5. En fecha 27 de febrero de dos mil dieciocho, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. **CEDH/1/174/2018**.

6. Mediante oficio No. 796/18, notificado en fecha 09 de marzo de dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a **SP3** un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

7. En respuesta, el 05 de abril de dos mil dieciocho, **SP3** rindió el informe solicitado, en el que se manifestó lo siguiente:

*"... Que efectivamente los agentes de Seguridad Pública se presentaron con una comparecencia forzosa en el domicilio de V1 el día 23 de Febrero de 2018 ya que debería ser presentada ante AR1 por motivo de que el 27 de Septiembre se realizó un convenio entre P1 y V1 ya V1 presentaba un adeudo ante P1 por la cantidad de (12,000.00 DOCE MIL PESOS M.N.) dicho adeudo por la prestación de servicio de música. En el convenio se estipulan las formas y tiempos de pago. Presentándose el incumplimiento de dicho convenio V1, fue requerida por medio de una comparecencia forzosa la cual hacemos constar anexando una copia en la presente al igual que el convenio efectuado por ambas partes."*

7.1. Anexó copia simple de los siguientes documentos:

7.1.1. Del oficio No. 0846 de fecha 23 de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual **AR1** solicitó a **SP2** que hiciera comparecer de manera forzosa a **V1** por desacato a ordenes de esa autoridad, mismo que se transcribe a continuación:

*"... con la fuerza de tu confianza"*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO



*"Por este conducto se dispuso dirigir a Usted el presente oficio a fin de solicitarle, que en el auxilio de las funciones de este Juzgado Administrativo sea comparecido de manera forzosa ante este tribunal a V1 con domicilio conocido, en xxxxx, dado el desacato a ordenes de esta autoridad."*

7.1.2. Del convenio elaborado por **AR1** y celebrado por **P1** y **V1** en fecha 27 de septiembre de dos mil diecisiete.

8. Al advertir que en el informe rendido por la autoridad existía una aceptación tácita de los hechos motivo de la queja de referencia, con fecha 20 de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; 96 y 97 de su Reglamento Interior, se acordó la apertura del periodo probatorio, notificándose lo anterior a **Q1** mediante oficio No. 1346/18 el día 31 de mayo de dos mil dieciocho y a la autoridad mediante oficio No. 1344/18 el día 30 de abril del mismo año.

9. Con fecha 24 de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Organismo el oficio mediante el cual **SP3** ofreció como pruebas las documentales mencionadas en los puntos números 7.1.1 y 7.1.2.

10. En fecha 30 de mayo de dos mil dieciocho, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por esa autoridad.

11. Con fecha 12 de julio de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó las declaraciones de **T1** y **T2**, mismas que se dieron bajo el siguiente tenor:

11.1. **T1** manifestó:

*"En el mes de febrero del año en curso no recordando el día con exactitud, aproximadamente a las 10:30 horas, una patrulla de la Policía Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., llegó a mi casa buscando a V1, les comenté a los policías que ahí se encontraban que V1 se encontraba trabajando, que para qué la buscaban, respondiendo ellos que necesitaban entregarle un citatorio personalmente, por lo que decidieron ir a buscar a V1 a su lugar de trabajo, cerca de 30 minutos después P2 me avisó que V1 se había comunicado con ella para informarle que la habían detenido y que necesitaba que fuéramos por ella a*

*"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

*Guadalupe Victoria; al llegar a los Separos Municipales en Guadalupe Victoria, Dgo., le preguntamos a un policía el motivo de la detención de V1 a lo que el policía nos dijo que no nos podía decir el motivo, pero que le preguntáramos a AR1 ya que se encontraba a disposición de ella, Q1 decidió hablar con AR1 para saber qué estaba pasando y ésta argumentó que el motivo de la detención era por una deuda que tenía y que teníamos que entregarle de inmediato todo el dinero de la deuda para que V1 pudiera salir, Q1 le argumentó que por ese motivo no debía de estar arrestada, pero AR1 señaló que era debido a una falta administrativa, le cuestionamos varias veces cual era la falta a la que se refería pero nunca pudo contestarnos, no sabía qué decirnos, luego nos argumentaba que era por abuso de confianza, señaló que V1 podría salir en libertad bajo una multa por una falta administrativa y con tal que V1 estuviera libre decidimos pagar los \$350.00 que nos pidieron de multa, aunque ella no hubiese cometido ninguna falta; al ir a recoger a V1 a los Separos el alcaide en turno argumentó que tuviéramos mucho cuidado porque podrían ir a levantarla en cualquier momento, cuando AR1 lo dispusiera."*

### 11.2. T2 declaró:

*"No recuerdo el día ni el mes, pero aproximadamente a las 12:00 horas recibí una llamada telefónica de T1 para informarme que se encontraban en los Separos Municipales de Guadalupe Victoria, Dgo., porque habían arrestado a V1 por motivo de una deuda; tiempo después Q1 salió de las oficinas de AR1 muy molesto por la actitud que estaba presentando AR1. Cerca de las 15:00 horas V1 salió en libertad porque pagamos una multa de \$350.00 supuestamente por una falta que V1 había cometido, el dinero se entregó ahí mismo con AR1 antes mencionada."*

12. Con fecha 10 de septiembre de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se allegó de una copia del Informe de detenciones del 23 al 24 de febrero 2018 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., signado por SP4, en el cual en segundo término se encuentra el registro a las 12:35 horas de V1 con motivo de COMPARECENCIA FORZOSA a disposición de AR1.

13. Mediante oficio No. 3280/18, notificado en fecha 22 de septiembre de dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a AR1 un informe sobre los

*"Pregúntale tus derechos con la fuerza de tu confianza"*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

hechos constitutivos de la queja y copia del procedimiento administrativo realizado con motivo de la orden de comparecencia forzosa en contra de V1.

14. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio s/n de fecha 08 de octubre de dos mil dieciocho y recibido en este Organismo el día 21 de noviembre siguiente, **AR1** rindió el informe solicitado, en el que manifestó lo siguiente:

*"... Me permito informar a usted que Q1, no ha sido atendido directamente en este Juzgado. Pero sin embargo es cierto que ante este Juzgado se le dio cita a V1 por solicitud de P3 por lo que ya estando presentes ambas partes llegaron a un acuerdo administrativo para que V1 realizara el pago de una prestación de servicios a P3, es menester precisar el hecho de que V1 se presentó desde el primer citatorio, no estaba molesta y si refería pena por no haber podido cumplir con la obligación contraída desde hacia mas de un año, pidió una nueva prórroga y aclaró que lo haría con un préstamo que recibiría puesto que Q1 nada sabía al respecto y no quería que se enterara porque se iba a molestar mucho con ella, de manera que en el convenio quedó asentado la amonestación en el sentido de que por incumplimiento se le impondría una multa o un arresto de hasta 36 horas; así que una vez vencido el plazo establecido en los acuerdos de recuperación le envié tres citatorios a los que hizo caso omiso por lo que trate de hacer efectiva la amonestación respecto al arresto y estando la patrulla en su casa ella pidió hablar con la suscrita y me dijo que antes de tres días cumpliría su compromiso por lo que en esa ocasión quedó exenta del arresto sin embargo pasaron los 3 días y sólo entregó un abono a su compromiso así pasaron SEIS meses y tras vuelta a citar y no acudir, esta autoridad pidió apoyo a la Dirección de Seguridad Pública nuevamente, para esta vez si efectuar el arresto a V1 no obstante lo anterior al llegar a las instalaciones del Juzgado inmediatamente le hice saber que el arresto era porque V1 se había comprometido con apercibimiento del arresto por el incumplimiento pero que cumpliendo quedaba exenta de la sanción o que podía pagar una multa en dinero que era canjeable por el arresto a lo que V1 accedió y le habló a una persona de su confianza para que pagara la multa puesto que el compromiso original no podía pagarlo en ese momento hasta uno o dos días después, fue entonces que se quedó en las instalaciones de la alcaldía mientras pagaron su multa pero NUNCA ENTRO A SEPAROS, y en todo momento ella estuvo comunicada con sus familiares y además muy tranquila de hecho el que estaba muy pero muy enojado era Q1, habló con la suscrita y Q1 con la Constitución en mano decía que yo estaba sobrepasando las leyes y violando sus garantías*

*"Participa tus derechos con la fuerza de tu confianza"*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

*individuales. Así la situación que estaba viviendo V1 a lo que atentamente le explique el procedimiento y se encerraba en su enojo, meses después me mandó realizar un cuestionario muy extenso referente a lo mismo que ya me había preguntado en persona pero esta ocasión mediante la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información a lo que se dio contestación en tiempo y forma y ahora mediante la Comisión de la que Usted es parte, por lo que contesto en la misma tesitura."*

15. En fecha 27 de noviembre de dos mil dieciocho, personal de este Organismo se constituyó en el domicilio de V1, a efecto de levantar su declaración, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

*"Que sin recordar la fecha exacta, siendo a principios del año en curso, elementos de la Policía Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., acudieron a mi domicilio para entregarme un citatorio dirigido por AR1, siendo atendidos por T1 la cual les indicó que me encontraba en mi lugar de trabajo, en el Centro de Salud de la Localidad, hasta donde llegaron los elementos mostrándome la hoja con el supuesto citatorio, quienes me indicaron que tenía que acudir con AR1 para llegar a un acuerdo por un adeudo pendiente; en ese momento les pregunté si me iban a detener, indicándome que no, por lo cual me comuniqué con AR1 vía telefónica, la cual me indicó que efectivamente no estaba detenida pero que los acompañara para poder llegar a un acuerdo, accediendo a ello. Al llegar ante AR1 indicó que me iba a quedar detenida hasta que liquidara la deuda pendiente o pagara la multa, ordenando que me quitaran mis pertenencias y que me ingresaran a los separos, estando adentro desde las 11:00 horas hasta las 16:00 horas, en las cuales Q1, después de hacer múltiples gestiones, pagó una multa de aproximadamente \$400.00."*

### EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

16. La queja presentada ante este Organismo por Q1 el 23 de febrero de dos mil dieciocho, transcrita en el punto número 3.

17. Un documento mercantil denominado PAGARÉ, de fecha 12 de julio de dos mil diecisiete, a la orden de P1, firmado por V1, señalado en el punto número 4.1.

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

18. El oficio No. 0846 de fecha 23 de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual **AR1** solicitó a **SP2** se hiciera comparecer de manera forzosa a **V1**, señalado en el punto número 4.2.
19. El recibo signado por **AR1** de fecha 03 de noviembre de dos mil diecisiete, con el número de folio 00185, por la cantidad de \$1,500.00 (Son un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de abono de convenio a **P1**, señalado en el punto número 4.3.
20. Del convenio elaborado por **AR1** y celebrado entre **P1** y **V1** de fecha 27 de septiembre de 2017, señalado en el punto número 4.4.
21. El recibo No. 009202 emitido por la Dirección Municipal de Finanzas y Administración de Guadalupe Victoria, Dgo., de fecha 23 de febrero de 2018 por concepto de ingreso de multa administrativa, a nombre de **V1**, por la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), señalado en el punto número 4.5.
22. El informe rendido a este Organismo mediante el oficio s/n de fecha 26 de marzo de dos mil dieciocho, signado por **SP3**, transcrito en el punto número 7.
23. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 12 de julio de dos mil dieciocho por **T1**, transcrita en el punto número 11.1.
24. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 12 de julio de dos mil dieciocho por **T2**, transcrita en el punto número 11.2.
25. El informe de detenciones del 23 al 24 de febrero de dos mil dieciocho, signado por **SP4**, señalado en el punto número 12.
26. El informe rendido por **AR1** mediante el oficio s/n de fecha 08 de octubre del año dos mil dieciocho, transcrito en el punto número 14.
27. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 27 de noviembre de dos mil dieciocho por **V1**, transcrita en el punto número 15.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

28. El oficio No. 0846 de fecha 23 de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual **AR1** solicitó a **SP2** se hiciera comparecer de manera forzosa a **V1**, señalado en el punto número 7.1.1.

### SITUACIÓN JURÍDICA.

29. El día 23 de febrero de dos mil dieciocho, **SP1** y demás elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., notificaron a **V1** una orden de comparecencia forzosa girada por **AR1**, por lo que al acompañarlos y estar frente a **AR1**, ordenó su detención por el incumplimiento de un convenio de pago suscrito ante esa autoridad, quedando internada en los separos de la Corporación Policiaca a las 12:35 horas; obteniendo su libertad horas después previo al pago de una multa por la cantidad de \$350.00 (Son trescientos cincuenta pesos 00/100M.N.), con la prevención que de no hacer el pago del adeudo, se haría uso nuevamente de la fuerza pública.

### OBSERVACIONES.

30. Antes de entrar al estudio de las violaciones a los derechos humanos, esta Comisión Estatal precisa que es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1 párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio irrestricto de los derechos humanos.

31. Es este contexto, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito y de abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos en los artículos 1, párrafo primero, segundo y tercero; 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

Poder, se emite la presente recomendación favoreciendo en todo tiempo a la víctima la protección más amplia que en derecho proceda.

32. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos materia de la queja, en relación directa con las constancias que integran el expediente, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** conculcó los derechos humanos de **V1**.

### CONSIDERACIONES.

33. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** conculcó los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en los rubros de **Incumplir con el debido proceso legal**; **Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley**; **Imponer alguna pena, cuando no está prevista en la ley**; **Aplicación incorrecta de las leyes**; **Emplear arbitrariamente la fuerza pública** y **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **V1**.

34. En este tenor, se tiene por acreditado que el día 23 de febrero de dos mil dieciocho **V1** fue detenida en base al oficio que **AR1** giró a **SP2** mediante el cual solicitó que en el auxilio de las funciones de ese Juzgado Administrativo hicieran comparecer **de manera forzosa** a **V1**, en donde se le exigió el pago inmediato de un adeudo pendiente con **P1** por la cantidad de \$4,500.00 (Son cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para obtener su libertad; que fue remitida a separos informándole que tenía derecho a una llamada para conseguir el dinero, habiendo pagado la cantidad de \$350.00 (Son trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de multa; sin embargo, al obtener la libertad se le previno que tendría que conseguir la cantidad mencionada o se utilizaría nuevamente la fuerza pública; conculcando las disposiciones contenidas en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 14, párrafo segundo y 16 párrafo primero de la

**"Protigiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previsto en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

35. De la misma manera **AR1** transgredió las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales; los artículos 3, 8, 9 y 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 9.1, 11 17.1 y 17.2 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos 1, 4, 6, 11 y 18 de la **Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**; el Principio No. I del **Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos**, adoptado por la 82ª. Sesión plenaria del 12 de diciembre de 1996 de la ONU; los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.7, 8.1, 11 y 25.1 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** y los artículos I y XXV de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**.

36. Asimismo, **AR1** inobservó las disposiciones contenidas en el artículo 2 párrafo primero, 6, 40, primer párrafo, fracciones I, VIII de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

37. De igual forma, se conculcó lo dispuesto por los artículos 1, 2, 8 párrafo primero, 13 párrafo, primero, tercero, cuarto y 175 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; el primer párrafo, y las fracciones I, II, V y VII del artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; el artículo 7 de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**; los artículos 117 y 118 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango** y el artículo 320 del **Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria Durango**.

38. Evidencia de las violaciones a derechos humanos en agravio de **V1**, se tiene en primer término del documento mercantil denominado **PAGARÉ** de

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

fecha 12 de julio de dos mil diecisiete, a la orden de **P1**, signado por **V1**, señalado en el punto número **4.1**.

**39.** Así como del convenio de pago celebrado entre **P1** y **V1** con fecha 27 de septiembre de dos mil diecisiete ante **AR1**, señalado en el punto **4.4**, del que se desprende que aún cuando se señala que se dejan a salvo los derechos de los comparecientes para hacer valer la cantidad que aparece en el documento mercantil, haciéndolo por la vía y medios que las leyes del Estado provean, pudiendo acudir a los tribunales de competencia; para la ejecución forzosa se acordó que en el incumplimiento de **V1** se impondría una multa.

**40.** De igual forma se tiene de dos oficios No. 0846 de fecha 23 de febrero de dos mil dieciocho, signado por **AR1**, y dirigido a **SP2**, transcritos en los puntos números **4.2** y **7.1.1**, mediante los cuales ante el incumplimiento del citado convenio, de propia autoridad y sin derecho solicitó se hiciera comparecer de manera forzosa a **V1**, señalándose en el primero de los mencionados "... *Dada la queja por abuso de confianza*" y en el segundo "... *dado el desacato a orden de esta autoridad.*", cambiando **AR1** su propio documento con el fin de tratar de justificar su actuación al tener conocimiento de la queja de referencia.

**41.** Asimismo, evidencia de la conducta antijurídica a estudio, se tiene del informe rendido a este Organismo por **SP3**, transcrito en el punto número **7**, en el que se precisa que efectivamente los agentes de Seguridad Pública por órdenes de **AR1** se presentaron ante **V1** con el fin de hacerla comparecer de manera forzosa al Juzgado Administrativo el día 23 de febrero del año dos mil dieciocho por el desacato a órdenes de la autoridad por el incumplimiento de un convenio por la prestación de servicio de música celebrado entre **V1** y **P1**.

**42.** Fortalece lo anterior, la declaración rendida ante personal de este Organismo por **V1**, misma que quedó transcrita en el punto número **15**, en la que señaló que acompañó a los elementos de Seguridad Pública del citado municipio toda vez que **AR1** la requería, por lo que al llegar ante **AR1** le solicitó el cumplimiento de un convenio y al no poder solventarlo ordenó su encarcelamiento hasta que no pagara una multa o cumpliera el convenio en mención.

*"Protigiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

43. Da sustento a lo anterior, el recibo No. 009202 expedido por la Dirección Municipal de Finanzas y Administración de Guadalupe Victoria, Dgo., de fecha 23 de febrero de 2018 por concepto de ingreso de multa administrativa, a nombre de **V1**, por la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), señalado en el punto número 4.5.

44. 12. Así como el Informe de Detenciones del 23 al 24 de febrero 2018 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., signado por **SP4**, en el cual en segundo término se encuentra el registro de la detención a las 12:35 horas de **V1** con motivo de *COMPARECENCIA FORZOSA* a disposición de **AR1**, señalado en el punto número 12.

45. Corroboran la violación a los derechos humanos en agravio de **V1**, las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo el 12 de julio del dos mil dieciocho, por **T1** y **T2**, mismas que han quedado transcritas en los puntos números 11.1 y 11.2, respectivamente, quienes fueron contestes en señalar que en el mes de febrero del año dos mil dieciocho **V1** fue presentada por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., ante **AR1**, quien les informó **V1** estaba detenida por una deuda pendiente, y sin especificarles qué falta administrativa había cometido, le cobró la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para poder otorgarle su libertad.

46. Por su parte, **AR1** en el informe que rindió a este Organismo el cual quedó transcrito en el punto número 14, aceptó que a solicitud de **P1** citó a **V1** en donde llegaron a un acuerdo administrativo para que **V1** realizara el pago de una prestación de servicios a **P1**, y que en el convenio quedó asentado que por el incumplimiento se le impondría una multa o un arresto hasta por 36 horas, y que una vez que venció el plazo, en varias ocasiones envió citatorios a **V1** a fin de que diera cumplimiento al convenio, y al no hacerlo, pidió apoyo a la Dirección de Seguridad Pública para efectuar el arresto de **V1** informándole que era porque se había comprometido con el apercibimiento del arresto por el incumplimiento, pero que cumpliendo quedaba exenta de la sanción o que podía pagar una multa de dinero que era canjeable por el arresto, permaneciendo en las instalaciones hasta que se pagó la multa.



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

47. Del análisis a las evidencias que han quedado descritas en párrafos que anteceden, una vez que han sido valoradas y administradas entre sí, con base en los criterios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y a la luz de las disposiciones legales, se puede establecer que para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos queda demostrado de manera fehaciente, la responsabilidad en que incurrió **AR1** al actuar desde la perspectiva de los derechos humanos, fuera de la legalidad en el desempeño de sus funciones, pues como se puede observar **AR1** haciendo uso indebido de sus facultades, se extralimitó en el ejercicio de su encargo, e **incumplió con el debido proceso legal**, toda vez que si bien es cierto que en el artículo 317 fracciones cuarta y quinta del Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., le dota de facultades para ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten y dirimir conflictos vecinales para avenir a las partes, también es cierto que tales facultades no cuentan con efectos coercitivos para exigir u obligar su cumplimiento, pues es clara la disposición normativa al precisar que de no lograrse la conciliación debería dejar a salvo el derecho del ofendido, para que en el caso, acudiera a la instancia judicial competente y por la vía ejecutiva mercantil exigir a **V1** el cumplimiento de la obligación contraída; sin embargo, **AR1** indebidamente, de propia autoridad y sin derecho, ordenó que se hiciera comparecer de manera forzosa a **V1**, para exigirle su cumplimiento.

48. De dicho convenio igualmente se advierte por parte de este Organismo, que la autoridad **omitió observar el principio de exacta aplicación de la ley**, toda vez que determinó que si **AR1** incumplía lo estipulado en el convenio, se haría acreedora a una multa equivalente \$300.00 (trescientos pesos 00/100m.n.), misma que resulta ser ilegal, toda vez que no obra disposición alguna en el Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., ni en ningún otro ordenamiento legal que faculte a la autoridad administrativa municipal a imponer ese tipo de sanciones y ante esa falta de fundamento legal, lo ordenado por **AR1** en ese sentido, resulta ser arbitrario.

49. Asimismo, **AR1** indebidamente ordenó a través del oficio No. 0846, de fecha 23 de febrero de dos mil dieciocho, se le hiciera comparecer de manera forzosa a **V1** mediante la fuerza pública, tal y como ha quedado demostrado en párrafos que anteceden, actualizando con su actuación el injusto de **emplear arbitrariamente la fuerza pública**, pues como ya se ha hecho mención, el mandato realizado no cuenta con soporte jurídico alguno,

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

ni puede ser estimado como un acto administrativo propiamente dicho, al no cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango que dispone:

*"ARTÍCULO 7. Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

*I. Ser expedido por autoridad competente, en ejercicio de su potestad pública;*

*II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y previsto por la ley;*

*III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;*

*IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición, y siempre y cuando la naturaleza del acto requiera una forma distinta de manifestación;*

*V. Estar fundado y motivado debidamente;*

*VI. Expedirse de conformidad con el procedimiento administrativo y formalidades que establezcan las normas aplicables, en lo que no se opongan a esta Ley; y en su defecto, por lo dispuesto en este ordenamiento;*

*VII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;*

*VIII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documento o nombre completo de las personas;*

*IX. Ser expedido, sin que medie dolo o violencia en su emisión;*

*X. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes, o establecidos en la ley de la materia o por esta ley;*

*XI. Mencionar la autoridad de la cual emana;*

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

*XII. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención al interesado, de la oficina en que se encuentra y pueda ser consultado el expediente respectivo;*

*XIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y*

*XIV. Ser expedido, señalando lugar y fecha de emisión."*

50. Así pues que la carencia de los requisitos legales del mandato de **AR1**, lo hacen ilícito y acreditan de manera fehaciente su responsabilidad, más aún cuando al rendir su informe de hechos mediante oficio s/n, de fecha 08 de octubre de dos mil dieciocho, expresamente reconoció su responsabilidad, al precisar en parte relativa lo siguiente: "... esta autoridad pidió apoyo a la Dirección de Seguridad Pública nuevamente, para esta vez si efectuar el arresto a Laura Angélica Moreno Serrato, no obstante lo anterior, al llegar a las instalaciones del Juzgado inmediatamente le hice saber que el arresto era porque ella se había comprometido con apercibimiento del arresto por el incumplimiento pero que cumpliendo quedaba exenta de la sanción o que podía pagar una multa en dinero que era canjeable por el arresto a lo que ella accedió y le habló a una persona para que pagara la multa puesto que el compromiso original no podía pagarlo en ese momento hasta unos días después fue entonces que se quedó en las instalaciones de la alcaldía mientras pagaron su multa..."

51. En este contexto, **AR1** al faltar a su deber de garantizar la impartición de justicia de manera imparcial, dentro del marco de la legalidad respetando las disposiciones normativas aplicables al caso, quedó demostrado que **aplicó de manera inexacta las leyes**, al ordenar la detención de **V1** por no cubrir el pago del adeudo que tenía con **P1** y condicionó su libertad al pago de lo convenido o en su defecto una multa, de la cual no justificó su imposición, pues no aportó elemento de prueba alguno que demostrara que la misma se haya impuesto por la transgresión a alguna disposición normativa, ni tampoco que se haya realizado con fundamento legal alguno, lo que se traduce en una forma de castigo de corte inquisitorial, por demás arbitraria que lesiona gravemente la figura del servidor público, pues violenta las disposiciones legales contenidas en el párrafo segundo del artículo 14 y párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."*

**52.** Máximas jurídicas que no se cumplieron para privar de la libertad a **V1**, sin que se hayan agotado los requisitos de legalidad y seguridad jurídica, pues la sanción impuesta no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, ni tampoco fue impuesta conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, bastó la voluntad arbitraria de **AR1** para castigarla por su incumplimiento, hecho por demás reprochable pues convierte a la figura que ostenta en un gestor de negocios, donde pareciera puede acudir la ciudadanía a solicitar la detención de cuanta persona tenga un adeudo, sin que se cumplan los requisitos legales, ni se cuente con las atribuciones para tal efecto.

**53.** Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la siguiente Tesis Aislada (Común): I.3º. C53 K Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 184546. Tomo XVII, Abril de Julio 2003. Pág. 1050, que señala:

*"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES. De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la*

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

*exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.*

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas."*

54. Finalmente, este Organismo reprueba enérgicamente la actitud mostrada por **AR1** durante el desarrollo del procedimiento de investigación instaurado en el presente caso, pues dolosamente trató de ocultar sus acciones, incurriendo con ello en el injusto de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, pues sobra evidencia que demuestran que **AR1** manipuló el contenido del oficio No.846, de fecha 23 de febrero de dos mil dieciocho, cambiando el concepto de orden de comparecencia forzosa de **V1** pues en el documento aportado se especifica como motivo "**dada la queja por abuso de confianza**" y el mismo documento al ser aportado por la autoridad señala "**dado el desacato a ordenes de esta autoridad**", situación que falta a los principios y valores éticos de la legalidad.

55. Ahora bien, del análisis realizado al contenido que contempla el **Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo.**, no se observa como

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

facultades de AR1 “*emitir ordenes de comparecencias forzosas*” a las que alude, ni tampoco la aplicación de una sanción como es el pago de una multa por la falta de cumplimiento de un convenio celebrado entre particulares, ni su encarcelamiento por estos motivos; y únicamente se establecen como facultad entre otras, las establecidas en el artículo 317 fracciones IV y V, en las cuales puede ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten referente a la reparación de daños o perjuicios relacionados y la de intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares con el fin de avenir a las partes, pero no se establece que cuente con atribuciones de girar órdenes de comparecencia forzosas, ni imponer una multa por una falta administrativa inexistente u ordenar la detención por la misma; contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 311, 312, 314, 317 y 320 del Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo.

56. En el caso, cabe señalar la Tesis Aislada (Administrativa): I.10º.a.58 A (10a). Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época 2016267. Tomo III, Febrero 2018. Pag. 1542, que señala:

*“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA. En el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé un régimen de responsabilidad pública, en el cual se reconoce que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa. Esta última, también denominada disciplinaria, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora puede entenderse como un derecho penal (sancionador) administrativo, dado que, al igual que ocurre con la responsabilidad penal, la de carácter administrativo busca apreciar que el resultado reprochable no sea ajeno al servidor público, sino que debe estar necesariamente ligado al que debió prever y cometió, por lo cual, debe responder por él, como derivación de su propia conducta.*”

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

“Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

*Amparo directo 95/2017. Luis Eduardo Nátera Niño de Rivera. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Fernando Hernández Bautista. Secretaria: Celina Angélica Quintero Rico."*

### RESPONSABILIDAD.

57. La identidad del servidor público responsable de las violaciones a los derechos humanos del derecho a la seguridad jurídica por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones en agravio de **V1**, se tiene del señalamiento directo realizado por **Q1** al momento de presentar su queja ante esta Comisión en contra de **AR1**.

### REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

58. En atención a todo lo expresado, y en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a la afectada dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

59. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a la víctima la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias del presente caso.

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

60. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará vista a la **Comisión Estatal de Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

61. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1** incurrió en violación a los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en los rubros de **Incumplir con el debido proceso legal**; **Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley**; **Imponer alguna pena, cuando no está prevista en la ley**; **Aplicación incorrecta de las leyes**; **Emplear arbitrariamente la fuerza pública y Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, en agravio de V1.**

62. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Presidente Municipal Constitucional de Guadalupe Victoria, Dgo., las siguientes:

### RECOMENDACIONES.

**PRIMERA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Guadalupe Victoria, Dgo., gire sus respetables instrucciones al Órgano de Control Interno Municipal, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de **AR1**, por la violación a los derechos humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **V1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar constancia de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Guadalupe Victoria, Dgo., gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1**, a efecto de que obre constancia de que trasgredió derechos humanos, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

**TERCERA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Guadalupe Victoria, Dgo., gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que **AR1** apegue su actuación a las facultades que le otorgan las leyes y el Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., actuando en un marco de respeto irrestricto a la legalidad y a la dignidad de las personas.

**CUARTA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Guadalupe Victoria, Dgo., gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **AR1** sea instruida y capacitada respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

**QUINTA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Guadalupe Victoria, Dgo., igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a **V1**, por la violación a los derechos humanos a que se ha hecho

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

mencción, conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

**SEXTA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Guadalupe Victoria, Dgo., igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se de vista de la presente Recomendación a la Fiscalía General del Estado, para que se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente por los delitos en que pudo haber incurrido **AR1** y remita a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

**63.** Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

**64.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

**65.** De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

**66.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

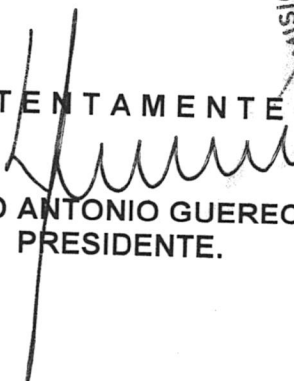
Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

67. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

68. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

69. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE

  
**CEDH**  
DR. MARCO ANTONIO GUERECA DÍAZ.  
PRESIDENTE.

- C.c.p.- Órgano de Control Interno del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.
- C.c.p.- Juez Administrativo de Guadalupe Victoria, Dgo.
- C.c.p.- Comisión Estatal de Víctimas de Durango.
- C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- C.c.p.- Q1.
- C.c.p.- Expediente.

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**